



Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

NIT. 890706833-9

115-SF-

Ibagué, 27 abril de 2021

Doctor

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ

Gerente

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.

Volgna
Admiral
Wuth

Asunto: Solicitud de Modificación 011 al contrato N°20200241

Respetado doctor González:

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, solicito su aprobación para el trámite del asunto de conformidad con la siguiente justificación:

1. ANTECEDENTES

No. Contrato	20200241
Contratista	SOLINSA GC SAS
Objeto del Contractual	Adquirir mediante suministro los medicamentos listados para la atención integral de pacientes del hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué Tolima.
Fecha de Suscripción	22-04-2020
Plazo de ejecución Inicial	Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización.
Fecha de Vencimiento	21-02-2021 prorrogado por dos (2) meses más a partir del 22 de febrero de 2021 y prórroga N°02 por un (1) mes más a partir del 22 de abril de 2021.
Valor del Contrato Inicial	\$3.052.698.370
Adición en valor N°01 del 08 de febrero de 2021	\$770.000.000
Adición en valor N°02 del 12 de abril de 2021	\$300.000.000
Supervisora designada mediante Resol. N°1459 del 11-05-2020.	Mara Del Carmen Julio González
Dependencia solicitante	Servicio Farmacéutico

[Handwritten signature]

ad



Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

NIT. 890706833-9

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

El servicio farmacéutico, en su Artículo 2.5.3.10.4 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social *"es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva"*, y tiene dentro de sus procesos misionales, la adquisición técnica de medicamentos y dispositivos médicos.

La Presidencia de la Republica, mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaro el Estado de Emergencia, Económica, Social y ecológica en todo el Territorio Nacional, por periodos de 30 días que sumados no pueden exceder los 90 días en el año calendario, así mismo mediante Decreto 0293 del 7 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Tolima declara la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima.

Mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional Adopta medidas de Urgencia en Materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y derivada de la Pandemia COV / D-19, como la contratación de urgencia.

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Dentro de la norma. Artículo 8 *"Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia"*. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

Que el día 24 de marzo de 2020 el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, declaro mediante acto administrativo la urgencia manifiesta. Que en razón a la situación actual que vive el País con ocasión a la Pandemia COVID 19 y teniendo en cuenta los parámetros del Gobierno el Ministerio de Salud y Protección Social emitió documento soporte en el que se establecen las *"ALTERNATIVAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA PANDEMIA POR COVID-19"*, en el



Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

NIT. 890706833-9

que se precisa el cumplimiento de las condiciones mínimas a tener en cuenta para el área de expansión que será utilizada.

Mediante Decreto 0992 del 30 de octubre de 2020 de la Gobernación del Tolima, declara la ALERTA ROJA en el Departamento; con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 y la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo -UCI-, emitido por el REPS, con corte al 26 de octubre de 2020, indicando que se encuentra por encima del 72% de la ocupación de camas UCI y mediante el artículo quinto. *"Durante el término que permanezca la ALERTA ROJA, la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Tolima, estarán obligadas a desarrollar las siguientes acciones:"*

- *"Continuar desarrollando el plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud formulado por el Ministerio de Salud y protección Social para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19).*
- *Continuar desarrollando los planes de emergencia hospitalaria para responder a la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19). ARTICULO SEXTO. El Comité de gestión."*

Mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 28 de Febrero del 2021 por el nuevo Coronavirus que causa la Covid 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021 de Minsalud, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable aplicable desde el 16 de febrero hasta el 01 de marzo de 2021 y con el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones y se promueve la reactivación económica segura desde el 01 de marzo hasta el 01 de junio de 2021.

Para la vigencia de 2020 y derivado del proceso de Licitación de Mayor cuantía N°002 del 2020, los medicamentos enunciados en el presente documento quedaron incluidos en el contrato N°20200241 del 22 de abril de 2020 suscrito con el proveedor Solinsa GC SAS como se detalla a continuación:

CODIGO HOSPITAL	Código UNSPSC	DESCRIPCION MEDICAMENTO	UNIDAD	V/UNITARIO	Laboratorio Fabricante
151801060164	51141507	FENITOINA 250 mg AMPOLLA	Und	911	QUIRUPOS
151801050022	51182203	OXITOCINA 10 U.I AMPOLLA	Und	1.078	FRESENIUS KABI



Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

NIT. 890706833-9

Mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021 el proveedor notifica el aumento de precio de la Fenitoina Sódica 250mg/5mL del laboratorio Quirupos y el desabastecimiento del medicamento Oxitocina 10UI Sol. Inyectable de Fresenius, anexando cartas de los laboratorios Fresenius y Vitalis Sa Cl.

Como alternativa en cumplimiento al objeto contractual y a una de sus obligaciones "Notificar y ofrecer una alternativa del medicamento para la toma de decisión por parte del Hospital en los casos en que se presente desabastecimiento a nivel nacional o en que el laboratorio fabricante entre en condición de backorder de producción, estas alternativas no podrán modificar la oportunidad en la entrega y el valor del producto facturado si se tratase de medicamento homólogo genérico y en el caso de homólogo molécula innovadora el valor será analizado y consensuado entre las partes; esta notificación se debe realizar con antelación de forma que el Hospital no se vea afectado, es decir mínimo 15 días antes a la próxima solicitud del Hospital, se deberá realizar esta notificación y a su vez planteando una solución viable para las partes, por ningún motivo podrán notificar este tipo de novedades al Hospital justo durante la entrega" envió propuesta de la Fenitoina del Laboratorio Blaskov y de Oxitocina de Feparvi del cual disponen de una mínima cantidad en aras de suplir la necesidad del Hospital, adicional, la institución realizó análisis de mercado de los medicamentos objeto de la presente modificación a proveedores entre ellos Discolmedicas Sas quienes respondieron que no cuentan con disponibilidad de este medicamento, determinando que Solinsa GC Sas oferta los medicamentos Fenitoina Sódica 250mg/5mL y Oxitocina 10UI Sol. Disponibles para entrega inmediata una vez se realice la solicitud.

Que en atención a que se requiere los medicamentos con extrema urgencias y debido a la pandemia, se han elevado los costos de manera global, la entidad debe garantizar un adecuado equilibrio económico de contrato como principio tanto de la contratación privada como de la estatal, consagrado en el Código de Comercio (art. 868) y en la Ley 80 de 1993 (arts. 4 #8, 5, 27 y 28), el cual consiste básicamente en que las prestaciones de ambas partes de la relación contractual se conserven tanto en el momento de la celebración como en el de la ejecución del contrato, lo que conduce a que el mismo sea aplicable a los contratos de ejecución sucesiva y no instantánea (art. 868 C.Co). A su vez, cuando dicho equilibrio se rompe por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, el tema se ha analizado por la jurisprudencia -tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado- bajo la llamada "Teoría de la Imprevisión". Que en atención a lo anterior es necesario realizar un ajuste a los valores determinados en la adjudicación de los contratos con el fin de dar debido cumplimiento al cometido misional de la entidad sin demoras y retraso alguno y velando por una gestión económica y fiscal adecuada y con ocasión y debida oportunidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que estos medicamentos están en backorder en el mercado nacional se solicita viabilidad al presente documento para **AJUSTAR** el precio unitario y **MARCA/LABORATORIO** como se detalla a continuación al contrato **N°20200241** suscrito con **Solinsa GC Sas**, con el fin de dar continuidad al proceso y garantizar la entrega oportuna de los productos una vez este firmada por las partes la respectiva modificación:

CA



Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

NIT. 890706833-9

CODIGO HOSPITAL	Código UNSPSC	DESCRIPCION MEDICAMENTO	UNIDAD	VIUNITARIO	Laboratorio Fabricante
151801060164	51141507	FENITOINA 250 mg AMPOLLA	Und	1.650	BLASKOV
151801050022	51182203	OXITOCINA 10 U.I AMPOLLA	Und	2.352	FEPARVI

Atentamente,


MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ
Profesional Universitario Área Salud
Química Farmacéutica

Proyectó: Marilenis BM.

4

97